



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



VISTOS:

Mediante nota **CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 1112/2025** de fecha de **04 de junio de 2025**, el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal de Sacaba el **RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**.

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES.

- **Memorial, de 19 de enero de 2024**, presentado por **German Olivera Vargas y Olimpia Miranda de Olivera**, por el que **se apersonan por segunda vez y denuncian amurallamiento de vía pública propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y solicitan demolición inmediata**, sobre vía publica Av. Circunvalación de 20 mts.
- **El Informe V.H.P.-URB/INF/01/24**, de 15 de marzo de 2024, emitido por Víctor Hinojosa Peredo – Tec. IV Inspector de Urbanismo, con referencia, remisión de informe para demolición, por el incumplimiento a las 3 notificaciones con las ordenes de paralización de obras de construcción de muro y verja, sobre el inmueble ubicado en la Av. Circunvalación entre calle innominada, Zona Chimboco (Otb Tacoloma Baja), Distrito 1, del Municipio de Sacaba, las misma que fueron realizadas a los infractores Luisa Terrazas y Presuntos Interesados y concluye que el inicio de obras de construcción no cuenta con autorización por lo que recomienda se proceda conforme establece el reglamento y la Ordenanza Municipal N° 122/99.
- **El Informe Técnico con CITE N°/IT/SP-DGU-16-2/93/2024**, de 18 de marzo de 2024, emitido por la Arq. Natalia Bustamante Soria Prof. III Asesor Técnico de Urbanismo, por el que se especifica la ubicación del predio objeto del presente proceso en la Provincia Chapare, Municipio Sacaba, Distrito 1, Zona Chimboco, Av. Circunvalación entre cale Innominada de la Otb. Tacoloma Baja, de acuerdo a las siguientes coordenadas de referencia:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	Este	Norte
1	814946	8074490

- **Comunicación Interna N° CITE: CI. /SP-DGU-17-2/096/2024**, de 05 de abril de 2024, emitido por el Lic. Wilde Orozco Peñarrieta – Prof. III de Ordenamiento Territorial, con referencia certificación de perfil de vía, que concluye, realizada la verificación de las calles solicitadas con referencia al plano estructuración vial del Plano Sectorial PS-03, aprobado mediante Ley Municipal N° 237/2020, la Jefatura de Ordenamiento Territorial Certifica que el perfil de vía





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



de la Av. Circunvalación está establecido por un perfil de 20.00 mts., y franja de seguridad de 5.00 mts., en el área solicitada.

- **El Informe Técnico con CITE N°/IT/SP-DGU-89-36/2024**, de 22 de mayo de 2024, emitido por Juan Carlos García Zambrana – Topógrafo de Bienes Municipales, con referencia "informe técnico de verificación de afectación de propiedad municipal", y concluye, se pudo evidenciar que el predio en cuestión de extensión superficial de 264,00 m²., del tramite H.R. 852/2024 presentado por la impetrante Luisa Terrazas de Cruz, es afectada por la cesión registrada en Derechos Reales bajo la matricula N° 3101010004565 de 07/05/2005 de extensión superficial de 77.64 m² y el Derecho Propietario de Fajas de Seguridad de Rio Maylanco mediante escrituras públicas ,N° 57/2013 de 12/04/2013 y 1535/21 de 06/10/2021 registrado en Derechos reales bajo la matricula N° 3101010042267 asiento A-2 de 11/10/2021, de extensión superficial 410656.35 m²., y cuenta con plano de regularización de lote de Riberas Playas y Fajas de Seguridad del Rio Maylanco aprobado mediante Resolución Municipal N° 53/2021 de 23/03/2021, ambos registrados a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- **Memorial, de 24 de mayo de 2024**, presentado por **German Olivera Vargas y Olimpia Miranda de Olivera**, por el que denuncia falta de celeridad en la demolición sobre propiedad de utilidad pública, propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y solicita inmediata atención.
- **El Informe Técnico con CITE N°/IT/SP-DGU-16-2/197/2024**, de 18 de marzo de 2025, emitido por la Arq. Natalia Bustamante Soria Prof. III Asesor Técnico de Urbanismo, por el que complementa lo siguiente: el muro y verja a demoler según el plano estructural vial – sectorial P-03 LM 237/20 se encuentra sobre la vía de perfil de 20.00 m.
- **Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DGU-16/112/2024**, 12 de junio de 2024, emitido por Danny Rocío Prado Álvarez – Prof. IV Asesor Jurídico de Urbanismo, con referencia "informe legal de demolición por construcción de muro y verja sin autorización en área no edificable" que concluye que, sobre el predio ubicado en el departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Distrito 1, Zona Chimboco, Av. Circunvalación entre Calle Innominada, de la Otb. Tacoloma Baja, teniendo como coordenadas:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	Este	Norte
1	814946	8074490



Y recomienda que por la Dirección Jurídica se proceda al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que sanciona con la demolición de la construcción de muro y



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



verja sin autorización y clandestina sobre le predio antes descrito por que se encuentra en área no edificable.

- **El AUTO-EM-DJR-01-2/033/2024**, de 09 de septiembre de 2024, emitido por Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se dispone el inicio del procedimiento sancionador contra LUISA TERRAZAS y PRESUNTOS INFRACTORES, por efectuar la construcción clandestina e ilegal de **muro y verja en área no edificable** sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Distrito 1, Zona Chimboco, Av. Circunvalación entre Calle Innominada de la Otb. Tacoloma Baja, con las siguientes coordenadas:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	Este	Norte
1	814946	8074490

- **Comunicación Interna N° CITE: CI/EM-CRI-91/237/2024**, de 05 de diciembre de 2024, por el que se remite la publicación edictal por la que se realiza la notificación a presuntos interesados con el **AUTO-EM-DJR-01-2/033/2024**, de 09 de septiembre de 2024.
- **Memorial, de 21 de noviembre de 2024**, presentado por **Luisa Terrazas de Cruz**, por el que interpone Recurso Revocatoria contra el **AUTO-EM-DJR-01-2/033/2024**, de 09 de septiembre de 2024.
- **El Proveído PROV-EM-DJR-01-2-703/2024**, de 04 de diciembre de 2024, por el que se determina que no corresponde atender favorablemente la solicitud entendiendo que el Recurso Revocatorio debe ser presentado contra resoluciones definitivas o actos administrativo y no así contra los Autos que son estrictamente procedimentales.
- **La Resolución Administrativa No 006/2025**, de 14 de enero de 2025, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve Artículo Primero. – de los antecedentes de hecho y derecho descritos y señalados precedentemente y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999 y la Ley 482 de Gobiernos, procédase a la **DEMOLICIÓN** de la construcción clandestina e ilegal de **MURO Y VERJA en área no edificable** sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Distrito 1, Zona Chimboco, Av. Circunvalación entre Calle Innominada de la Otb. Tacoloma Baja, con las siguientes coordenadas:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	Este	Norte
1	814946	8074490





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



- **Memorial, de 12 de marzo de 2025**, presentado por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**, por el que **Interpone Recurso Revocatorio** contra la Resolución Administrativa N° 006/2025 de 14 de enero de 2025.
- **La Resolución Administrativa No 052-B/2025, de 09 de abril de 2025**, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve en su Artículo Primero, se **RECHAZA** el recurso revocatorio presentado por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**, en consecuencia, confirma la Resolución Administrativa N° 006/2025 de 14 de enero de 2025.
- **Memorial, de 02 de junio de 2025**, presentado por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**, por el que **Interpone Recurso JERÁRQUICO** contra la Resolución Administrativa 052-B/2025, de 09 de abril de 2025.
- **NOTA, CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 1112/2025** de fecha de 04 de junio de 2025, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se remite Recurso Jerárquico y sus antecedentes para su pronunciamiento.

CONSIDERANDO II:

ANÁLISIS LEGAL DEL RECURSO. –

- **LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

Los principios generales de la actividad administrativa se encuentran previstos en el art. 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, entre ellos, se encuentran:

- 1) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad**; que implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

El principio de presunción de legitimidad se funda en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, pues se presume que fue emitido observando las reglas del debido proceso y respetando el derecho a la defensa. Dicho principio implica el sometimiento de la administración pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, por lo que, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025



Resolución Municipal N°

- 2) **Principio de buena fe**; según el cual, en la relación de los particulares con la administración pública, se presume la buena fe; además, que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

• **EL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS REQUISITOS ESENCIALES, EN ESPECIAL LA COMPETENCIA**

Respecto al acto administrativo, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala:

"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El art. 28 de la misma Ley, establece como elementos esenciales del acto administrativo, los siguientes:

- Competencia: Ser dictado por autoridad competente;
- Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible;
- Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;
- Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y,
- Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el art. 29 de la LPA, dispone que: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Sobre los actos administrativos, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre señala que las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos, **son válidas y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcadas en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Suprema del Estado y otras disposiciones normativas vigentes, añadiendo que mientras los actos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, "...ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo" (Las negrillas son nuestras).

La SCP 0126/2014 antes citada, en el Fundamento Jurídico III.2, señala que: "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente", añadiendo posteriormente, que: **...un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente**, (Las negrillas son nuestras) lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado; por lo mismo, autoridades, servidores públicos y personas particulares están compelidos a observar y acatar sus términos y decisiones en la estricta medida de las determinaciones; sin embargo, la sola emisión de las decisiones de carácter administrativa no significa la sujeción a los marcos constitucionales ni tampoco es sinónimo de respeto de derechos fundamentales de la persona, es por ello que las normas que rigen la materia objeto de análisis han creado mecanismos de impugnación destinados a anular, revocar o modificarlas (...).

La indicada Sentencia precisó que en el modelo de un Estado Constitucional de Derecho, las autoridades investidas de jurisdicción tienen por misión principal garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de la persona; y que una conducta orientada a desconocer y quebrantar las determinaciones emergentes del ámbito jurisdiccional y administrativo, ciertamente no constituyen acciones enmarcadas en derecho, sino que, configuran decisiones de hecho y son pura expresión de la arbitrariedad, la discrecionalidad, la ilegalidad y el abuso de poder.

En ese sentido, es importante señalar, **en cuanto a la competencia** como requisito esencial del acto administrativo, que el art. 283 de la CPE establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con **facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" (las negrillas son incorporadas).

El art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez" (LMAD) -Ley 031 de 19 de julio de 2010-, a su vez expresa que:

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Para realizar el análisis del caso concreto, se extrae fragmentos de los siguientes actuados:

El Memorial, de 02 de junio de 2025, presentado por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**, por el que Interpone RECURSO JERÁRQUICO contra la Resolución Administrativa N° 052-B/202509 de abril de 2025, quien señala lo siguiente:

Señala ser titular del derecho propietario del bien inmueble ubicado en la Av. Circunvalación entre calle innominada de la Otb. Tacoloma Bajo, Distrito 1, zona Chimboco. Jurisdicción de Chapare con una superficie de 264,00 m2., registrado en derechos reales bajo la matrícula N° 3.10.1.01.0048791, y que se encontraría en posesión pacífica continua e ininterrumpida desde hace más de quince años cumpliendo con el pago de impuestos y servicios básicos y en el presente recurso argumenta los siguientes agravios:

1. Confirmación de una sanción sin previo pronunciamiento expreso sobre la solicitud de aprobación de planos, indica que en la Resolución Administrativa N° 052-B/202509 de abril de 2025 se omite realizar la valoración respectiva a la solicitud de aprobación de planos
2. Ausencia de acto previo que notifique o advierta sobre la afectación por cesión, señala que en ningún momento se habría afirmado que el predio de su propiedad se encuentra sobre área de cesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
3. aplicación de sanción sin garantizar derecho a la defensa y sin conocimiento del titular sobre cesión registrada, señalando que el acto sancionatorio se fundamenta en la Comunicación Interna de 05 de abril de 2024 de Ordenamiento Territorial, arguyendo que dicho documento no fue puesto en conocimiento de la ahora recurrente.
4. Inexistencia de un procedimiento previo válido siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba no se habría pronunciado ni negativa ni positivamente respecto a la solicitud de aprobación de planos.
5. Deficiente motivación del acto siendo que a decir de la recurrente se estaría incumpliendo el artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
6. Inseguridad jurídica y vulneración al derecho de propiedad, indica que no se determinó con claridad que el administrado actuó fuera del marco legal urbanístico y sin permitirle ejercer plenamente el derecho a la defensa.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



Por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 052-B/202509 de abril de 2025 y en consecuencia revoque la orden de demolición.

Al respecto corresponde aclarar que el presente procedimiento sancionatorio es independiente y sus plazos no se encuentran supeditados a la realización de procedimiento específicos, por lo que esta circunstancia no constituye en agravio para la parte recurrente.

Así también, aclarar a la recurrente que la emisión de las Órdenes de Paralización de obras y citación se aplica ante el Incumplimiento a la O.M. N° 122/99 Artículo Segundo, que establece lo siguiente: Por iniciar **construcción de murallas, verjas**, viviendas, edificaciones sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente y las Orden de Paralización de obras tienen como finalidad paralizar el trabajo de construcción detectado y ante la omisión de los mismos se aplica lo establecido en el Artículo Tercero, Núm. 3.2 y 3.3, conforme lo suscitado en el presente caso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Urbanizaciones y Edificaciones, específicamente en los numerales 2.3.4.7., que establece que "Ninguna edificación podrá iniciarse sin la autorización, así mismo el numeral 2.10.9 del mismo reglamento dispone que "La alcaldía podrá suspender o demoler toda obra que se encuentra sin autorización respectiva, o que teniéndola, no se ejecute conforme a las instrucciones específicas, los planos aprobados o las disposiciones del presente reglamento", por tanto la emisión de las tres boletas de paralización correspondientes, se dieron en cumplimiento de la O.M. 122/99, en este sentido se tiene a bien establecer que la única instancia pertinente a fin de otorgar los correspondientes permisos de construcción, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por lo que bajo los antecedentes se establece con claridad y precisión la transgresión a las normas urbanas del Municipio de Sacaba, es decir que la infractora realizó la construcción de muro y verja en franca violación al artículo Segundo y Tercero de la Ordenanza Municipal 122/99 de 05 de octubre de 1999, máxime cuando se evidencio un avance y progreso evidente en la construcción que no cuenta con una autorización alguna, ante las notificaciones con las Ordenes de Paralización de obras y citación dentro del presente proceso administrativo, sin contar con la respectiva autorización y/o aprobación de planos por parte del Gobierno Municipal de Sacaba, por lo que, se advirtió la continuidad de los trabajos sin contar la documentación que acredite una autorización o permiso de construcción y menos planos aprobados, evidenciándose la omisión de paralización de obra y en consecuencia se dio inició el procedimiento administrativo sancionador conforme los alcances de la O.M. 122/99 y el Art. 82 de la Ley N° 2341, siendo que el recurrente, de ninguna forma presentó documentación suficiente que demuestre el cumplimiento de la normativa municipal referente a la autorización de construcción.



Respecto a la alegación de vulneración del debido proceso, se constata que el procedimiento de notificación fue realizado en cumplimiento de la normativa aplicable al procedimiento administrativo, asimismo, la normativa municipal establece que los



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025



Resolución Municipal N°

procesos administrativos deben cumplir con los principios de legalidad y proporcionalidad, lo que incluye la correcta notificación en las instancias necesarias.

Del análisis a los documentos aportados y de la normativa aplicable, se constata que las construcciones fueron realizadas sin la autorización correspondiente, lo que constituye una infracción a las normas municipales y el recurrente no presenta prueba documental que acredite la autorización de construcción, por lo que bajo esos extremos, el artículo 81-1 de la Ley N° 2341 establece que las actuaciones administrativas deben identificar a los infractores de manera suficiente y en el presente caso se identifican claramente las construcciones no autorizadas de **Muro y Verja** describiendo su ubicación con las coordenadas Georreferenciales descritas en el ARTICULO PRIMERO de la R.A. N° 006/202 detallándose las características específicas de las estructuras observadas, por lo que esta información es suficiente para cumplir con el principio de verdad material establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 2341.

En conclusión, de conformidad a los manifestado en líneas superiores, el recurrente no logro demostrar las causas de nulidad establecidas en el Art. 35 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, no habiendo el recurso desvirtuado la Resolución Administrativa recurrida, ya que el infractor no demuestran con documentación alguna la autorización previa y obligatoria de construcción y/o trabajos menores que realizaron, menos aún presento ningún plano de construcción aprobado por el Municipio de Sacaba para realizar dicha construcción; por lo que no correspondería atender favorablemente su petición.

CONSIDERANDO III:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

ARTÍCULO 115 II. "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

ARTÍCULO 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

ARTÍCULO 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

- **LEY NACIONAL 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, de 09 de enero de 2014





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



ARTÍCULO 4. "CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador**..."

ARTÍCULO 13. "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

ARTÍCULO 31. "(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito".

• **LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

ARTICULO 4 "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presuman legítimas, **salvo expresa declaración judicial en contrario**".

ARTÍCULO 27 "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTÍCULO 32 Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

ARTÍCULO 33 (NOTIFICACIÓN). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo..."

ARTÍCULO 56 (PROCEDENCIA) "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

ARTÍCULO 66 (RECURSO JERÁRQUICO). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".

ARTÍCULO 67 (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la Presente Ley. II. El Plazo se computará a partir de la interposición del recurso.

ARTÍCULO 68 (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

ARTÍCULO 69 (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

• DECRETO SUPREMO N° 27113

ARTÍCULO 34.- "(ACTOS INDIVIDUALES). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados".





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



ARTICULO 51.- "(ESTABILIDAD). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

- **LEY MUNICIPAL N° 078/2017** promulgado en fecha 09 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4 Principios de aplicación Normativa, "I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios: g) Principio de permanencia de la Norma. - Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía".

ARTÍCULO 27 "(Implementación y Cumplimiento de Normas). Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicará a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, porque las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe hacer este uso de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla".

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/99**, de fecha 05 de octubre de 1999, homologa el **REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS**.

ARTÍCULO PRIMERO. - "Se homologa el reglamento de urbanizaciones, subdivisiones y construcciones aprobado por Ley 18412 y Ley 556, en todo lo que concierne a la jurisdicción de Sacaba, en cuanto no se oponga a los intereses del municipio, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Sacaba".

ARTÍCULO SEGUNDO. - "Se aprueba la siguiente escala de sanciones por el incumplimiento y transgresión a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Subdivisiones, construcciones, etc. En la forma siguiente: Por iniciar construcción de murallas, verjas, viviendas, edificaciones, sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente, se aplicará las siguientes sanciones: 2.10.- Cuando la construcción no respete la rasante municipal se aplicará como única sanción la demolición de la obra de la obra hasta la rasante municipal a fijarse por el departamento de Urbanismo. 2.13.- Por realizar construcciones cerrando vías ya expedidas al público cualquiera sea la naturaleza de la construcción se procederá a la demolición inmediata de la obra".

ARTÍCULO TERCERO. - "Se establece el siguiente procedimiento a seguir para el incumplimiento de la orden de paralización de obras: 3.1.- Para vivienda unifamiliar y edificaciones hasta de dos pisos pequeños; 3.2.- Por primera vez multa de Bs.- 1.000. 3.3.- Por segunda vez multa de Bs. 3.000. 3.4.- Por tercera





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

Resolución Municipal N°



vez, demolición de la edificación en infracción, determinada por Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - *"De la misma manera la municipalidad no se hace responsable de las construcciones que se realicen en áreas públicas y/o sin someterse al reglamento de subdivisiones, edificaciones etc. Siendo estas construcciones ilegales y en caso de encontrarse en áreas públicas no será objeto de indemnización en supuesto de una expropiación, así como no podrán ser legalizadas y/o regularizadas."*

- **LEY MUNICIPAL N° 055/2016** de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por **LEY MUNICIPAL N° 079/2017** de 21 de abril de 2017 **"REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA"**

ARTÍCULO 127 "(ADMISIÓN) Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitará a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de término en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

ARTÍCULO 128 "(RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO) El recurso Jerárquico se presentará ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, a su vez deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, misma que tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictará resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial".

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFIRMAR Resolución Administrativa N.º 052-B/2025** de 09 de abril de 2025, y la **la Resolución Administrativa N° 006/2025** de 14 de enero de 2025, en consecuencia, **RECHAZAR EL RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **LUISA TERRAZAS DE CRUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

263/2025

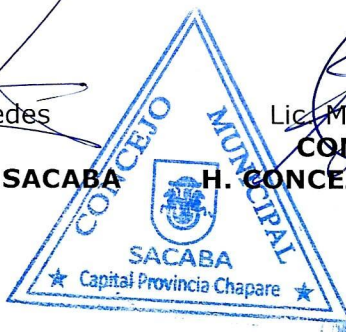
Resolución Municipal N°

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.



Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Lic. Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA